

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/045/2019
Metepec, Estado de México, 19 de marzo de 2019

Asunto: Voto Particular

**LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 00049/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **décima sesión ordinaria** del día **trece de marzo de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels: (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapaluá No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00049/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en los recursos de revisión 00049/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Javier Martínez Cruz, que es del tenor siguiente:

En primer término debemos referir que se comparte el sentido en general de la resolución presentada por el Comisionado Ponente, no obstante se hará mención de un punto que, en opinión de quien suscribe, se debió tomar en consideración al momento de resolver el recurso que nos ocupa.

Para tal fin, es necesario atender la solicitud de la Recurrente que, de manera sucinta, consiste en lo siguiente:

“Matriculas del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 que a la fecha en cuanto a situación académica se encuentran en una situación de baja, cambio de programa educativo, están haciendo estadía o servicio social por programa educativo.”

“Matriculas del año 2016, 2017 y 2018 que a la fecha en cuanto a situación académica se encuentran en una situación de baja, cambio de programa educativo, estan haciendo estadía o servicio social por programa educativo.”

Por su parte, el Sujeto Obligado respondió remitiendo las cifras de los alumnos dados de baja de la institución, alumnos egresados, alumnos titulados y de aquéllos que realizaron cambios por Programa Educativo en el periodo comprendido de septiembre de 2006 a noviembre de 2018.

No obstante, la particular interpuso los recursos de revisión 00049/INFOEM/IP/RR/2019, 00050/INFOEM/IP/RR/2019, 00051/INFOEM/IP/RR/2019, 00052/INFOEM/IP/RR/2019, 00053/INFOEM/IP/RR/2019, 00054/INFOEM/IP/RR/2019, 00055/INFOEM/IP/RR/2019, 00056/INFOEM/IP/RR/2019, 00057/INFOEM/IP/RR/2019, 00058/INFOEM/IP/RR/2019, 00059/INFOEM/IP/RR/2019, 00060/INFOEM/IP/RR/2019 y 00061/INFOEM/IP/RR/2019 manifestando como acto impugnado que la información no es total, y como razones o motivos de inconformidad que no se da la información de las matrículas ni del servicio social.

En ese contexto, el Sujeto Obligado rindió los informes justificados correspondientes, sin embargo, la Ponencia Resolutora consideró que dichos informes no aportaban argumentos novedosos que modificaran el sentido de la respuesta, por lo cual no fueron puestos a la vista de la Recurrente.

Ahora bien, del estudio realizado por la Ponencia se desprende que el Sujeto Obligado no respondió de forma exhaustiva a lo solicitado por el Recurrente, dado que cuenta con las unidades administrativas facultadas para generar estadísticas oficiales sobre matrículas, bajas, deserción, aprovechamiento, reprobación y titulación de los alumnos, además de que el Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación es el responsable

de proponer e implantar un sistema que integre la matrícula escolar, así como los resultados de las funciones académica-administrativas, que permitan apoyar la toma de decisiones del Rector.

Un punto muy importante en el estudio realizado por la Ponencia Resolutora fue el hecho de definir el término matrícula, el cual, de acuerdo al Glosario de Educación Superior emitido por la Secretaría de Educación Pública, se entiende por matrícula al “conjunto de alumnos inscritos durante un ciclo escolar en una institución”; por lo que no debe confundirse con el número de cuenta que corresponde a cada alumno perteneciente cualquier institución educativa, en virtud de que este dato constituye un medio de identificación de la persona al interior de la institución educativa, haciéndolo identificado e identificable, de ahí que, de proporcionarlo, podría facilitar que una persona no autorizada tenga acceso a información personal escolar. Por este motivo, los números de cuenta de los alumnos son datos personales que deben clasificarse como confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, derivado del estudio exhaustivo realizado por la Ponencia Resolutora, se concluyó que los motivos de inconformidad planteados por la Recurrente eran parcialmente fundados, por lo que resultó procedente revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la entrega en versión pública y al mayor grado de desagregación posible lo siguiente:

1. *El documento o documentos donde conste la matrícula de alumnos dados de baja, egresados, titulados y que cambiaron de programa educativo por año, del periodo comprendido de septiembre de dos mil seis al veinte de noviembre de dos mil dieciocho.*
2. *El soporte documental en el que conste la matrícula de alumnos que hicieron estadía y/o servicio social, por año, del periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil dieciséis al veinte de noviembre de dos mil dieciocho.*

Es en este punto del que se deriva el presente voto particular, pues es de la opinión de quien suscribe que la redacción de los resolutivos puede causar confusión al momento de dar cumplimiento a la resolución emitida a los recursos de revisión que no ocupan. Lo anterior debido a que se debió hacer referencia a que el documento solicitado consiste en las estadísticas en la que se pueda observar el número de alumnos que han sido dados de baja, egresados, titulados y que cambiaron de programa educativo por año en el periodo referido; así como el número de alumnos que hicieron estadía y/o servicio social por año, también en el periodo que se señala en los resolutivos; es decir, se debió especificar que lo requerido son documentos estadísticos sin que en ellos se observe el número de cuenta de los alumnos por la razón señalada anteriormente en el sentido de que constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial.

En conclusión, es opinión de quien suscribe que era necesario enfatizar el hecho de que no debe entregarse información respecto a los números de cuenta del alumnado, sino que la información que se entregue deberá consistir en las estadísticas en las que se vean reflejadas las cifras solicitadas por la Recurrente sin que se vulnere el derecho de protección de datos personales de los alumnos.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
((Rúbrica))

Esta hoja corresponde al voto particular recaído a los recursos 00049/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, resueltos en fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.
ZMS/OSAM/fzh